



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 263-2023-GR-APURIMAC/DRA

Abancay, 30 OCT. 2023

VISTOS:

Informe N°2423-2023-GRAP/07.04 de fecha de 26/10/2023, Informe N°4247-2023-GRI/SOBRAS-13.01 de fecha 25/10/2023, Informe N°059-2023-GRAP/GRI/13/SO/RO-WSP de fecha 23/10/2023, y demás documentos;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 191 de la Constitución Política del Estado, señala que los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con los Art. 2 y 4 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley 27867 y sus modificatorias Leyes 27902 y 28013, que establece que los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral y sostenible promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos e igualdad de oportunidades de sus habitantes, de conformidad con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, en el marco del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N°62-2023-GRAP-1 el Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 03/10/2023 emitió la Orden de Compra N°002747-2023, a nombre del contratista CONSTRUCTORA & CONSULTORA F&M E.I.R.L, para la Adquisición de Concreto Premezclado para el proyecto Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Protección contra Inundaciones de los Riachuelos de San Luis y José María Arguedas del C.P. las Américas, Distrito de Abancay, Provincia de Abancay, Región de Apurímac”, según cronograma establecidos en las especificaciones técnicas.

Como consecuencia del otorgamiento de la buena pro del mencionado procedimiento de selección se formalizó la relación contractual con el postor empresa contratista CONSTRUCTORA & CONSULTORIA F&M E.I.R.L. con la recepción de la ORDEN DE COMPRA N° 2747-2023 por el monto de S/ 185,775.00 y con un plazo de ejecución según Cronograma de Entregas:

3.1.2. Plazo de entrega

El plazo de entrega del bien será de 80 días calendario a partir del día siguiente de la notificación de la orden de compra y/o contrato, el cronograma de entrega puede variar de acuerdo a las actividades o necesidades del proyecto.

Cronograma de entrega.

El bien será entregado de acuerdo al siguiente cuadro.

N° de entrega	Plazo	Und.	Cant.	f°c
1	A los 2 días calendario contabilizados a partir del día siguientes notificado la orden de compra.	m³	29	280 kg/cm²
2	A los 8 días calendario contabilizados a partir del día siguientes notificado la orden de compra.	m³	18	210 kg/cm²
3	A los 13 días calendario contabilizados a partir del día siguientes notificado la orden de compra.	m³	18	210 kg/cm²
4	A los 16 días calendario contabilizados a partir del día siguientes notificado la orden de compra.	m³	29	280 kg/cm²

www.regiónapurimac.gob.pe

Jr. Puno 107 - Abancay - Apurímac - Perú

083 - 321022



Gobierno Regional
APURÍMAC
Unidos por el pueblo



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION

263



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 250-2023-GR.APURIMAC/GG de fecha 25/10/2023 se declara improcedente la solicitud de ampliación de plazo del Primer Entregable peticionado por empresa contratista CONSTRUCTORA Y CONSULTORA F&M E.I.R.L. mediante la Carta N°14-2023/CCF&M, SIGE: 27392 de fecha: 11/10/2023.



5	A los 22 días calendarios contabilizados a partir del día siguientes notificado la orden de compra.	m ³	18	210 kg/cm ²
6	A los 27 días calendarios contabilizados a partir del día siguientes notificado la orden de compra.	m ³	18	210 kg/cm ²
7	A los 30 días calendarios contabilizados a partir del día siguientes notificado la orden de compra.	m ³	29	280 kg/cm ²
8	A los 33 días calendarios contabilizados a partir del día siguientes notificado la orden de compra.	m ³	40	175 kg/cm ²
9	A los 36 días calendarios contabilizados a partir del día siguientes notificado la orden de compra.	m ³	18	210 kg/cm ²
10	A los 41 días calendarios contabilizados a partir del día siguientes notificado la orden de compra.	m ³	18	210 kg/cm ²
11	A los 44 días calendarios contabilizados a partir del día siguientes notificado la orden de compra.	m ³	22	280 kg/cm ²
12	A los 50 días calendarios contabilizados a partir del día siguientes notificado la orden de compra.	m ³	14	210 kg/cm ²
13	A los 55 días calendarios contabilizados a partir del día siguientes notificado la orden de compra.	m ³	14	210 kg/cm ²
14	A los 58 días calendarios contabilizados a partir del día siguientes notificado la orden de compra.	m ³	22	280 kg/cm ²
15	A los 61 días calendarios contabilizados a partir del día siguientes notificado la orden de compra.	m ³	35	175 kg/cm ²
16	A los 64 días calendarios contabilizados a partir del día siguientes notificado la orden de compra.	m ³	14	210 kg/cm ²
17	A los 69 días calendarios contabilizados a partir del día siguientes notificado la orden de compra.	m ³	14	210 kg/cm ²
18	A los 72 días calendarios contabilizados a partir del día siguientes notificado la orden de compra.	m ³	29	280 kg/cm ²
19	A los 77 días calendarios contabilizados a partir del día siguientes notificado la orden de compra.	m ³	18	210 kg/cm ²
20	A los 80 días calendarios contabilizados a partir del día siguientes notificado la orden de compra.	m ³	18	210 kg/cm ²

Que, con Carta N° 16-2023-CCF&M, SIGE: 27848 de fecha: 16/10/2023, la contratista CONSTRUCTORA Y CONSULTORA F&M E.I.R.L., solicita ampliación de plazo para la Segunda Entrega de Concreto Premezclado FC=210 GK/CM2, por no tener frente de trabajo, lo cual no sería responsabilidad de la empresa ya cuentan con disponibilidad e insumos para proveer el Concreto Premezclado.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”



Dicha solicitud de ampliación de plazo, ha sido remitida a la Gerencia Regional de Infraestructura con el Informe N° 2291-2023-GRAP/07.04 de fecha 16/10/2023, para que en calidad de área usuaria emita el informe correspondiente.

Que, mediante el Informe N° 4247-2023-GRAP/GRI/SOBRAS-13.01 de fecha 25/1/202 la Sub Gerencia de Obras, remite el Informe N° 045-2023-G.R.APURIMAC/GRI/13/SGO/CO-VACS del Coordinador de Obras por Administración Directa, así como el Informe N° 059-2023-GRAP/13/SGO/RO-WSP del Residente y del Supervisor de Obra, de los cuales se desprende que al no tener frente de trabajo solicita la reprogramación de la Segunda Entrega de Concreto Premezclado FC=210 KM/CM2 para el 30/10/2023 con un volumen de 50M3; asimismo, recomienda aprobar la ampliación de plazo de la Segunda Entrega para esa fecha, en la cantidad indicada.

Que, de conformidad a los descrito, Sobre la ampliación del plazo contractual, el numeral 158.1 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que procede la ampliación de plazo en los siguientes casos:

- Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo.
- Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

Asimismo, el numeral 158.2 señala que el contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

Que conforme a la revisión y análisis del órgano encargado de las contrataciones establece;

Se advierte que el área usuaria solicita la reprogramación de la Segunda Entrega de Concreto Premezclado FC=210 KM/CM2 para el 30/10/2023 con un volumen de 50M3; asimismo, recomienda aprobar la ampliación de plazo de la Segunda Entrega para esa fecha, en la cantidad indicada, lo cual no es coherente, toda vez que la empresa contratista aún no habría solicitado la ampliación de plazo para el Primer Entregable, ya que el hecho generador de atraso del Primer Entregable recién habría culminado.

El plazo de entrega del Segundo Entregable es de 8 días calendario, contabilizado a partir del día siguiente de notificado la orden de compra, siendo que la Orden de Compra N°2747-2023 ha sido notificada en el SEACE el 03/10/2023; por lo que, el bien debió haber sido entregado máximo hasta el 11/10/2023.

Sin embargo, los informes técnicos del área usuaria con respecto a la Primera y Segunda solicitud de ampliación de plazo, presentan inconsistencias, ya que refiere fechas que no guardan un orden cronológico respecto a las reprogramaciones del Primer y Segundo Entregable de Concreto Premezclado FC=210 KM/CM2; toda vez que mediante el Informe N° 4111-2023-GRAP/GRI/SOBRAS-13.01 de fecha 20/10/2023 con motivo de la solicitud de ampliación de plazo para el Primer Entregable peticionado con la Carta N°14-2023/CCF&M, SIGE: 27392 de fecha: 11/10/2023 el área usuaria, solicita la reprogramación de la Primera Entrega, para el 17 de noviembre del 2023 con un volumen de 39 M3 de Concreto FC=210KG/CM2; y con motivo de la solicitud de ampliación de plazo para el Segunda Entrega, el área usuaria solicita la reprogramación de la Segunda Entrega de Concreto Premezclado FC=210 KM/CM2 para el 30/10/2023 con un volumen de 50M3





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

En ese sentido, la solicitud de ampliación de plazo presentada por la empresa contratista CONSTRUCTORA & CONSULTORIA F&M E.I.R.L. no cumple con los presupuestos que establece el numeral 158.2 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Estando a los fundamentos expuestos, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS; y, con las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR. APURIMAC/GR de fecha 23/10/2023;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de ampliación de plazo en referencia a la ORDEN DE COMPRA N°02747-2023 de fecha 03/10/2023, peticionado por la contratista CONSTRUCTORA & CONSULTORA F&M E.I.R.L., en fecha 16/10/2023 mediante CARTA N°16-2023-CCF&M, con registro SIGE:027848-2023, por no tener sustento técnico y no haber finalizado el hecho generador del atraso, y los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – NOTIFICAR EN EL DIA, mediante la Oficina de Abastecimiento Patrimonio y Margesí de Bienes, la presente resolución a través del SEACE, conforme dispone el numeral 158.3 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para su conocimiento y fines de ley, sin perjuicio de notificar la presente resolución a la Contratista CONSTRUCTORA & CONSULTORA F&M E.I.R.L., a su correo electrónico contractual: fgs_2010@hotmail.com, para su conocimiento y fines de ley.

ARTICULO TERCERO.-DISPONE, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a los prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública.

ARTICULO CUARTO. -NOTIFICAR, la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras, Oficina de Abastecimiento Patrimonio y Margesí de Bienes, demás órganos administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su cumplimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MAG. ENVER ALLCCA RIMASCCA
DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACION

